PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE SEPTIEMBRE DE 2014	Suplemento 7515 F

TEAPA
H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

No.- 2666

POLICIA MUNICIPAL
TEAPA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO DE 2014

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 53, 54, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias.

SEGUNDO. Que el ejercicio de la función de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público, respetando en todo momento los derechos fundamentales; lo que impone el deber de expedir lineamientos legales que reguleel cumplimiento de esos actos así como los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos policiales por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones, como lo relativo a los requisitos que deben cumplirse en lo concerniente a la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

TERCERO. Que es facultad del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco,dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, tal como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al numeral65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO. Que el artículo 85, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, prevé la figura de la Comisión de Justicia, la cual será la encargada de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario, así como la aplicación de los procedimientos y reglas de actuación; en concordancia con el numeral 63, del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, mismo que se promulgóen el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fecha nueve de noviembre del año dos mil trece.

QUINTO. Para cumplimiento de lo anterior y su aprobación, se crea la Comisión de Justicia de la Direccion de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, así como su Reglamento que le da existencia y validez a sus actuaciones, para los efectos de que conozca, tramite, resuelva los procesos y aplique las sanciones por responsabilidad administrativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como para que regule lo concerniente a los requisitos que deben cumplirse en lo concerniente a la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Por lo anterior se emite el presente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.
CAPITULO I: DE LA INTEGRACIÓN
CAPITULO II:DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CAPITULO III:DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CAPITULO IV:DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

TITULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES, APERCIBIMIENTOS Y RECONOCIMIENTOS
CAPITULO I: DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES
CAPITULO II: DE LAS FALTAS A LOS DEBERES.
CAPITULO III: DE FALTAS A LAS PROHIBICIONES.
CAPITULO IV:DE LAS SANCIONES Y APERCIBIMIENTOS.
CAPITULO V: DE LOS RECONOCIMIENTOS

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
CAPÍTULO I: DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO II: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

TITULO QUINTO
DE LA INVESTIGACIÓN
CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN
CAPITULO II: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.
El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa,Tabasco, así como para la Comisión de Justicia de la Direcciónde SeguridadPública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco.

Artículo 2.
Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y de la Comisión de Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos pertenecientes a esta dirección, por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio de sus funciones y al régimen disciplinario, así como lo concerniente a la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 3.
Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
I. La Comisión.- La Comisión de Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco y la de Carrera policial: Como Órgano Colegiados de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiales y de tránsito, respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incurrir en la falta de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones al régimen disciplinario, así como por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y los Reglamento aplicables de la materia;
II. Los Elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal: Todo aquel personal adscrito a la Dirección de Seguridad Publica que pertenezca alas áreas operativas y demás personal de confianza que de acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, realice funciones de policía en esta corporación;
III. Sanciones y régimen disciplinario: Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
IV. Medios de impugnación: Lo constituye el medio de defensa mediante el cual el elemento policía y de tránsito, hacen valer el ejercicio de sus derechos;
V. La autoridad: La Comisión que conozca del procedimiento instaurado
V. Tribunal.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco.

Artículo 4.
Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las comisiones que se establezcan al efecto;

Artículo 5.
Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Justicia como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aportados previamente para la investigación e integración de los mismos y tener elementos de juicio para emitir la resolución correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6.
La Comisión de Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa;
II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Municipal;
III. Tres vocales que se integrarán de la siguiente manera:
   a).- Un primer vocal Regidor, que será el encargado de la comisión de seguridad pública del H. Ayuntamiento;
   b).- Un segundo vocal oficial con grado de la Dirección;
   c).- Un tercer vocal, elemento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 7.
El Presidente de la Comisión de Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión de Justicia;

II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión de Justicia cuando éste así lo determine por mayoría;
IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
V. Suscribir a nombre de la Comisión de Justicia las resoluciones que emita ésta;
VI. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.
El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión de Justicia;
II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
III. Intervenir en las sesiones de la Comisión de Justicia con voz informativa pero sin voto;
IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión.
V. Elaborar el orden del día de las sesiones;
VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
VII. Llevar el archivo de la Comisión; y
VIII. Las demás que le confiera el presente reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.
El primer vocal Regidor dentro de la Comisión de Justicia, tendrá las siguientes facultades:
I.- Recibir e investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de las actuaciones de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
II. Iniciar las investigaciones de manera oficiosa respecto de los elementos dentro del servicio, que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en éste Reglamento, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y otras disposiciones aplicables;
III. Actuar en coordinación con la Comisión deJusticia en los procedimientos que lleve a cabo;
IV. Investigar, a petición del Presidente de la Comisión, los hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
V. Integrar los expedientes para evaluación y resolución del Pleno de la Comisión de Justicia;
VI. Dar seguimiento a los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión con motivo de los actos u omisiones de los elementos policiales que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones requisitos de permanencia;
VII.- Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión de Justicia a los elementos de seguridad pública y Tránsito Municipal; y
VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.
Son atribuciones ante la Comisión del segundo vocal, oficial con grado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:
I. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión de Justicia;
II. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita la Comisión de Justicia en cuanto al nombramiento o remoción de los elementos de Seguridad Pública Municipal;
III. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que impongala Comisión de Justicia a los elementos de seguridad pública y Tránsito Municipal; y
IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.
Son atribuciones del tercer vocal, elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante la Comisión de Justicia las siguientes:
I. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión de Justicia, con voz informativa y voto.
II. Denunciar ante la Comisión de Justicia las faltas respecto de los elementos de seguridad pública y Tránsito Municipal, de que tengan conocimiento;
III. Solicitar y obtener de la Secretaria Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 12.
La Comisión tendrá las siguientes facultades:
I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos policiales y de tránsito, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, y prohibicionescomo consecuencias del régimen disciplinario señalados en el presente Reglamento;
II. Resolver, según su gravedad, respecto a la suspensión, separación, remoción einhabilitación, de los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, derivado del incumplimiento e inobservancia a los régimen disciplinarios;
III. Resolver respecto a la baja o destitución de los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que no aprueben las evaluaciones de control y confianza que les sea practicada, como requisito de permanencia exigidos por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, así como por las Leyes Generales del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
IV. Aprobar, en su caso, el otorgamiento de los reconocimientos a los elementos integrantes de esta corporación oficial;
V. Conocer y resolver de los medios de impugnación interpuestos;
VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
VII. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la policía y tránsito, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en este Reglamento y lo concerniente al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este municipio;
VIII. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
IX. Coadyuvar con la Comisión de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño que deban realizarse a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del SistemaEstatal y Nacional de Seguridad Pública;
X. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 13.
La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:
I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos del presente Reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, Ley General del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Interno de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto al desempeño, respeto, honorabilidad y desarrollo de la corporación;
III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
IV. Resolver con forma a su facultad discrecional, la propuesta que se haga para promoción de los elementos policiales y de tránsito, a la categoría de mandos o cargo inmediato, de acuerdo al criterio y en base a las circunstancias de respeto, honorabilidad, obediencia, desempeño,disciplina, equidad, justicia y lealtad al servicio que observen los elementos policiales.
V. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo, en los términos del Reglamento Interno de Seguridad Pública respecto al servicio profesional de carrera policial;
VI. Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles, en los términos del Reglamento Interno de Seguridad Pública respecto al servicio profesional de carrera policial;
VII. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
VIII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
IX. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio; y
X. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 14.
La Comisión de Justicia como Órgano Colegiado, tendrá como obligación las siguientes;
I.- Sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por mes;
II.- Las sesiones se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo;
III.- La Comisiónde Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite.También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.
IV.- Para poder sesionar válidamente la Comision de Justicia, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quorum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera;
V.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum, los acuerdos que se tomen serán válidos;
VI.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Justicia, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para elcaso de empate;
VII.- Las sesiones de la Comisión de Justicia no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 15.
Las sesiones de la Comisión de Justicia, se ajustarán a las siguientes reglas:
I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quorum legal;
II. El Presidente de la Comisión, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;

IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;

V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión de Justicia deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Comisión.

TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES, APERCIBIMIENTO Y RECONOCIMIENTOS
CAPITULO I.
DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.

Para los efectos del presente capítulo, los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respetando en todo momento la jerarquía de sus superiores y mandos, dentro de sus funciones y fuera de ella;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos humanos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, conduciéndose dentro de sus funciones como fuera de ella, con respeto hacia los derechos de la ciudadanía, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V.- Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada;

VI.- Aprobar las evaluaciones de control y confianza que les sean practicadas,como requisitos de permanencia y desarrollo en el servicio;así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

VII .- Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

VIII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

IX- Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutara en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos,

X.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes;

XI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XII.- Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

XIII- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XIV- Asistir puntualmente al desempeño de su servició o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XV- No incurrir en más de tres faltas consecutivas a su servicio, sin permiso ni causa justificada, en un lapso de treinta días;

XVI.- Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;

XVII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

XVIII. Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente;

XIX.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XX.- Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo a otras autoridades que conforme a derecho proceda;

XXI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXII.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Tabasco y leyes reglamentarias, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XXIII.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XXIV.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; dirigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXV.- Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVI.-Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXVII.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVIII Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXIX- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX- Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI- Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXII- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII- Abstenerse de consumir, dentro del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXIV- Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXV- Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI- Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII- Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVIII- Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación dentro o fuera del servicio;

XL- Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

XLII- Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLIII- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

XLIV- Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

XLV- Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

XLVI- Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

XLVII- Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles prestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

XLVIII- Proceder a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente; y

XLIX- Las demás que determine las Leyes de la materia

CAPÍTULO II.
DE LAS FALTAS A LOS DEBERES.

Artículo 17.

Independientemente de los deberes que le marca a Ley de los Servidores públicos para el Estado de Tabasco y sus Municipios, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tabasco, las Leyes y reglamentos del Municipio de Teapa, Tabasco y demás ordenamientos que de ellos emanen;

II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio;

III. Observar la disciplina hacia sus superiores en todo momento, lo mismo dentro de sus funciones como fuera de ella, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencia al recibirlos;

IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a losderechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;

VI. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia; Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, inte ectual o social, preferencia sexual o ideología política;debiendo tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;

XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;

XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivasantes de emplear la fuerza y las armas;

XV. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;

XVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;

XVII Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;

XVIII Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;

XIX Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;

XX Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y

XXI Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Dirección General y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.

CAPÍTULO III.
DE FALTAS A LAS PROHIBICIONES.

Artículo 18.
Para efecto del presente capítulo que estrictamente prohibido a los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;

II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;

III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;

IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión relevo o término de arresto; estupefaciente o sustancia tóxica; qué desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto.

V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;

VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;

VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales;

IX. Durante el servicio, Los elementos policiales no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;

X. Portar fuera de las horas de servicio, armas de fuego del Estado o del Municipio;

XI. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionadospara el desempeño de sus funciones;

XII. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección General;

XIII. Dar informes falsos a sus superiores; y

XIV. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.

CAPITULO IV.
DE LAS SANCIONES Y APERCIBIMIENTOS.

Artículo 19.
En régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán observar dentro y fuera del servicio, cualquiera que sea su jerarquía, so pena de la imposición de la sanción que corresponda por la inobservancia a ello.

Las sanciones a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión de Justicia, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, de acuerdo a su naturaleza, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes y prohibiciones al régimen disciplinario, así como por la falta de cumplimiento de los requisitos de permanencia que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, así como Ley General del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, les imponen

Las sanciones al personal administrativo distinto de los elementos policiales y de tránsito, será conforme al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa y a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

La aplicación de las sanciones como medida correctiva, corresponde únicamente al Director de la corporación policial y de tránsito.

El apercibimiento es el medio legal y eficaz para lograr el cumplimiento de los mandatos y disposiciones de la Comisión de Justicia, pudiendo consistir en multa a criterio de ésta, conforme al salario mínimo, así como presentación por medio de la policía.

Artículo 20.
Las sanciones a que podrán hacerse acreedor los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a la falta cometida, son:
a).- Amonestación y/o suspensión;
b).- Arresto;
c).- Remoción;
d).- Separación del cargo y/o inhabilitación;
d).- Baja y/o destitución del cargo

Artículo 21.
Procede la amonestación o suspensionpor el tiempo que la Comisión de Justicia lo determine, contra el o los elementos integrantes de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, que se considere que no afectan de manera grave el servicio.

Artículo 22.
Procederá el arresto por falta de acatamiento a las órdenes superiores y de mando, así como por inobservancia al régimen disciplinario.

Artículo 23.
La remoción procederá,por:
I).- incumplimiento de las obligaciones, deberes, prohibiciones o inobservancia de las disposiciones relativas al presente Reglamento;
II).-Por responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito doloso, declarada ensentencia ejecutoriada;

Artículo 24.
Procederá la separación del cargo y/o inhabilitación:
I).- Si habiendo sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
II).-Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
III).- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

Artículo 25.
Procederá la baja o destitución del cargo, por:
a) Renuncia;
b) Falta de probidad y honradez;
c) Incurrir en más de tres faltas consecutivas a su servicio sin causa justificada en un lapso de treinta días;
d) Muerte o incapacidad permanente;
c)Jubilación o retiro.
d) Incumplimiento al régimen disciplinario, según su gravedad, o falta de cumplimiento a los requisitos de permanencia exigidos por la ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y las Leyes General del sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser dados de baja o destituidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que las Leyes o en Reglamento de la materia señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 26.
La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO V
DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 27.
El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio

meritorios,desempeño o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de selección o promoción al cargo inmediato y el desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Los méritos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública serán evaluadospor laComisión encargada de determinar las promociones y verificar que secumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes y disposicionesreglamentarias respectivas.

Artículo 28.
Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de selección o promoción al cargo inmediato y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Todo estímulo otorgado por la Comisión encargada de ello, será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 29.
La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión de Carrera Policial, cumpliendo con los requisitos que para el efecto señala el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, así como sus reglamentarias, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para 'la permanencia, capacidad, desempeño de sus funciones, aptitudes de mando y liderazgo, así como las acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 30.
Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o por la Comisión deJusticia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con su aprobación.

TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31.
El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, se regirá bajo la forma de substanciación establecida en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco, que señala el siguiente orden:

I.- El procedimiento que se instaure ante la Comisión de Justicia a los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad que corresponda o por el ciudadano, dirigidas al vocal regidoro al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, según la naturaleza del caso;

II.- El proceso será sumario, respetando en todo momento las garantías de audiencia y legalidad de los elementos policiales y de tránsito. Previamente se solicitará a la dirección correspondiente, todos los antecedentes del caso, que deberán entregarse al Presidente de la Comisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la audiencia, quien solicitará como diligencia para mejor proveer, el expediente del infractor de los archivos en que se encuentre;
III.- El presidente de la Comisión de Justicia resolverá si ha lugar o no a iniciar el procedimiento contra el presunto infractor, fundando y motivando su resolución. Resuelto el inicio del procedimiento, el Secretario Técnico de la Comisión convocará a los miembros de la instancia y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha audiencia, debiendo comparecer por sí o acompañado de un abogado, así como su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos;
IV.- La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión, plazo en el que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente, pudiendo hacerlo por sí o a través de abogado o representante legal;
V.- El Presidente de la Comisión de Justicia, podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, sin goce de sueldo, como medida cautelar, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, sin menoscabo de sus derechos, hasta en tanto se resuelvo el procedimiento instaurado. Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad;
VI.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión que haya conocido del asunto y autentificados por el Secretario Técnico;
VII.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario Técnico tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará el cargo y apercibirá al primero para conducirse con verdad;
VIII.- Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen. El Secretario Técnico de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Si el infractor o elementos policial o de tránsito suspendido temporalmente, no resultare responsable de los cargos que dieron motivo al procedimiento iniciado en su contra, será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios con todas las prestaciones que haya dejado de percibir durante la suspensión temporal que se le haya decretado como medida cautelar.

Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico de la misma, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 32.
Son admisibles como medio de prueba en el procedimiento:

I. Los documentos públicos;
II. Los documentos privados;
III. La testimonial;
IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
V. Las presunciones, y
VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley, y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Tienen la naturaleza de documentos públicos y privados, los señalados y reconocidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad. Corresponde al infractor la carga de la prueba. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho.

Si la prueba ofrecida por el elemento policial o de tránsito es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos, debiendo manifestar la finalidad que busca con la misma. Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitara al Órgano de la Comisiónde Justicia que lo cite. Ésta los citará por una sola ocasión; en caso de incomparecencia del testigo por el oferente o por citación de la Comisión, se declarará desierta la prueba.

Artículo 33.
Desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión de Justicia cerrará la instrucción. La Comisión correspondiente deberá emitir la resolución dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción, la cual se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que para tal efecto se designe.

La resolución que dicte el Pleno de la Comisión de Justicia o del Servicio Profesional de Carrera, según corresponda, deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, la Ley General del sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Ley Federal del Trabajo vigente, el Código Penal para el Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Penales de Tabasco, así como los reglamentos de la materia y leyes que se encuentren en vigencia al momento de la realización de los hechos que motiven la instauración del procedimiento, aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II
DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 34.
Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
V. La reincidencia del responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedaden el servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Perjuicios originados al servicio;
XIII. Daños producidos a otros compañeros policías y de tránsito
XIV. Daños causados al material y equipo.

TITULO QUINTO
DE LA INVESTIGACIÓN
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 35.
El procedimiento se iniciará, por conducto del vocal regidor, a partir de la queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Comisión de Justicia,por la dependencia oficial o por cualquier ciudadano o persona ajena a la corporación, o, bien de oficio por presuntos actos u omisiones de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso, que son domicilio y demás generales describiendo de manera detallada los hechos en que se funde la misma. En caso de no ser clara o no cumplir con dichos requisitos de forma se mandara prevenir al quejoso para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de ello, corrija o aclare la misma, en el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por no interpuesta la misma.

Artículo 36.
La Comisión de Justicia procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, por conducto del tercer vocal, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o Departamento de que se trate, todos los datos y documentación que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 37.
Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento de la corporación, la Comisión de Justicia de que se trate acordará el archivo definitivo de la investigación.

Artículo 38.
Si de la investigación realizada, resulta acreditado una de las faltas de las previstas en este Reglamento o en Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, o en alguna otra disposición aplicable, la Comisión ordenará se acuerde el inicio del procedimiento tendiente a la imposición de sanciones a que se refiere el Capítulo Cuarto, del Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 39.
Cuando en el procedimiento de investigación o ya en el relativo a la imposición de sanciones se desprenda que de los hechos constitutivos de la falta se actualiza la probable comisión de un delito, previo acuerdo y a consideración de la Comisión de Justicia, el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele integramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente.

Artículo 40.
El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a investigación y citarlo para el desahogo de la misma, deberá contener:

I. El nombre del elemento del cuerpo de Seguridad Pública contra quien se inicia la investigación;
II. Los hechos que se le imputan,
III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo su comparecencia;
IV. El fundamento y motivación de la actuación que emite el citatorio;
V. El nombre, cargo y firma de quien emite el acto respectivo;
VI. Fecha y el lugar donde se emitió;
VII. El número de expediente;

Para el caso de que el citado no comparezca, se le harán efectivos los apercibimientos que en su caso se le hayan hecho. Si el elemento o elementos sujetos se negare a declarar, se les tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra.

Artículo 41.
En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Comisión de Justicia podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.

Artículo 42.
Integrado el expediente relativo a la investigación realizada,la Comisión de Justicia emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, en donde resolverá respecto a la imposición de la sanción a que se haya hecho acreedor el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO II
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 43.
Contra de los actos y resoluciones dictadas por la Comisión de Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Teapa, Tabasco en aplicación de este Reglamento, serán admisibles los siguientes medios de defensa:

a).- El recurso de revocación.- Ante la Comisión de Justicia, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del acto;

b).- El de nulidad.- Ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa pada el Estado de Tabasco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

TERCERO.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Teapa, Tabasco, se considera personal de confianza, debido a que realiza labores de vigilancia, supervisión, inspección y seguridad.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 48, 49, 53, 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Licenciada Elda María Lleras Asmitia
Presidenta Municipal

Médico Veterinario Zootecnista Carlos Mario Ramos Hernández
Secretario del Ayuntamiento

Médico Veterinario Zootecnista José Luis Arjona León
Síndico de Hacienda/Segundo Regidor

Ingeniero Marvin Eduardo Ferrer Cancino
Tercer Regidor

Profesora Dana María Cano Balboa
Cuarta Regidora

Licenciado Ezequiel Martínez Alfaro
Quinto Regidor

Ciudadana Luz María Alor Cruz
Sexta Regidora

Licenciado Rodolfo Espadas García
Séptimo Regidor

Licenciada Iliana Sánchez Rubio
Octava Regidora

Licenciado Miguel Esteban Morales Torres
Noveno Regidor

Licenciada Leysi Marina Brindis Salazar
Décima Regidora

Ciudadano José Antonio López Cancino
Regidor Plurinominal

Doctor Martín Jesús Cruz López
Regidor Plurinominal

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 65 FRACCIONES II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Licenciada Elda María Llergo Asmitia
Presidente Municipal

Médico Veterinario Zootecnista Carlos Mario Ramos Hernández
Secretario del Ayuntamiento

Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco cambia contigo
"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.